



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00146-2015-Q/TC

PIURA

HÉCTOR ADALBERTO ROBLES
GAMBOA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO

El recurso de queja interpuesto por Héctor Adalberto Robles Gamboa; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
2. Conforme a lo estipulado en el artículo 202 inciso 2 de la Constitución Política corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, cumplimiento y hábeas data. Por su parte, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional establece que el recurso de agravio constitucional procede contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda.
3. En el presente caso, conforme se aprecia en la Resolución 8 (a fojas 23), expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional, el referido recurso fue interpuesto por el quejoso contra la Resolución 6, que reformó el monto de los costos procesales fijados en un proceso de indemnización por daños y perjuicios. La aludida Resolución 6, sin embargo, no es una resolución que declare improcedente o infundada una demanda presentada en un proceso constitucional en los términos del artículo 18 del Código Procesal Constitucional, por lo que el recurso de agravio constitucional fue debidamente denegado. En consecuencia, el presente recurso de queja resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00146-2015-Q/TC

PIURA

HÉCTOR ADALBERTO ROBLES

GAMBOA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

.....
OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL